

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso con las diligencias adelantadas por la parte demandante para la notificación al sujeto pasivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 7 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2021-00480-00**

Auto Sustanciación No. 225

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita que el despacho verifique los escritos acercados, por cuanto no se trata de la subsanación de la demanda, sino las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo, concretamente al señor JOSE REINEL RAMOS MARTINEZ, bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En efecto, procede esta instancia a confrontar los escritos respectivos, encontrándose que corresponde a la notificación efectuada en la forma que contempla el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico indicado que corresponde al demandado JOSE REINEL RAMOS MARTINEZ, frutaselmio@gtmail.com, con resultado entregado al servidor del correo, el **14 de enero de 2022**.

Ahora, según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: "*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y **los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***";¹ esta norma superó el análisis de constitucionalidad en el sentido que la parte interesada debería acreditar "*acuse o constancia de acceso al mensaje de datos*" (Sentencia **C-420 de 2020**).

Partiendo de las anteriores elucubraciones, para el caso concreto tenemos que, si el **14 de enero de 2022** se acreditó el envío y lectura del mensaje de datos contentivo a la notificación personal, los dos días hábiles siguientes a que alude la norma citada corrieron los días **17 y 18 de enero de 2022**, y por tanto los diez (10) días de término de traslado iniciaron a contabilizarse el **19 de enero de 2022**.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

¹ El resaltado es del Juzgado.

RESUELVE:

1.- TENER por notificado al demandado JOSE REINEL RAMOS MARTINEZ, del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo que aconteció en la forma expuesta en las consideraciones de este auto.

2.- En consecuencia, procédase a la notificación de la otra demandada MYRIAM CONSUELO CUCHIMBA MACHADO, con el fin de dar continuidad al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **043**

Fecha: **ABR.18.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb47e4817ff3606f76c14ac24145c07ebc0c0db7b8516723cb3c6e858133d98d**

Documento generado en 07/04/2022 06:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>